



RS-23-10

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-214/2009

**PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En tales actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda

CAF
S

que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en la contienda electoral 2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/347/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Acción Nacional para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la

Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Acción Nacional, a efecto de

determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG-214/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/688/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-214/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **8ª.Ord.3.08.09**, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Acción Nacional.

14. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/711/09 de fecha veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido Acción Nacional, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

15. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Elsy Lilian Romero Contreras, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

Que el Partido Acción Nacional siempre se ha conducido de acuerdo con lo que dispone la normatividad electoral y las demás normas aplicables, por lo que niega la violación a cualquier disposición de carácter electoral.

Sin embargo, por lo que corresponde al retiro de la propaganda electoral, cabe señalar que en muchos de los casos para estar en posibilidades de retirar la propaganda electoral de mi representado, hubo que solicitar autorización de los titulares de los bienes de dominio privado en los que se encontraba colocada la misma.

Por lo que en términos de lo anterior, se hace hincapié en que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que lo impiden.

No obstante lo anterior y, siempre con la intención de atender los requerimientos de ese Instituto y de actuar conforme a los tiempos que marca la ley electoral, hago de su conocimiento que a solicitud del Partido Acción Nacional, al día de hoy ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

Por lo antes expuesto, a Usted Consejera Electoral, atentamente le solicito se sirva:

PRIMERO.- *Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, compareciendo en el presente procedimiento, en el término legal que me fue otorgado.*

SEGUNDO.- *Que en términos de la presente comparecencia, deberá desestimar el procedimiento oficioso en contra de mi representado.*

(...)"

16. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

17. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

18. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/726/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

19. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/734/09, IEDF-SE/QJ/742/09, IEDF-SE/QJ/750/09, IEDF-SE/QJ/758/09, IEDF-SE/QJ/766/09, IEDF-SE/QJ/774/09, IEDF-SE/QJ/782/09, IEDF-SE/QJ/790/09, IEDF-SE/QJ/798/09, IEDF-SE/QJ/806/09, IEDF-SE/QJ/814/09, IEDF-SE/QJ/822/09, IEDF-SE/QJ/830/09, IEDF-SE/QJ/838/09, IEDF-SE/QJ/846/09 e IEDF-SE/QJ/854/09, todos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes

Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

20. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/862/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio de dos mil nueve a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional en el pasado proceso electoral.

21. Asimismo, el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas —mediante el acuerdo 23^a.Ext.2.1.09.09, tomado el diez de septiembre de dos mil nueve—, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a las cuarenta coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre de dos mil nueve, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

22. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 20 de la presente resolución.

23. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de

propaganda ordenada.

24. El veintidós de febrero de dos mil nueve la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Delegaciones del Distrito Federal los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de dos mil nueve, motivo por el cual no fue posible entender, durante el plazo señalado, ningún requerimiento con dichos órganos políticos administrativos.

25. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, las cuarenta direcciones distritales remitieron sendas actas circunstanciadas, en las que se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias de inspección de propaganda, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

26. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE/QJ/881/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, y notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

27. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2416/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

28. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al

requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

29. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-JLE/1733/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

30. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

31. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

32. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

33. Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

34. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/990/09, IEDF-SE/QJ/991/09, IEDF-SE/QJ/992/09, IEDF-SE/QJ/993/09, IEDF-SE/QJ/994/09, IEDF-SE/QJ/995/09, IEDF-SE/QJ/996/09, IEDF-SE/QJ/997/09, IEDF-

SE/QJ/997/09, IEDF-SE/QJ/998/09 e IEDF-SE/QJ/999/09, todos de fecha seis de octubre de dos mil nueve, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió de nueva cuenta a los órganos políticos administrativos de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco respectivamente, a efecto de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

35. El ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/SMV/UDMV/1339/09, de fecha siete de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

36. En sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **24ª.Ext.2.10.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste diera vista a los partidos políticos con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda

37. En razón de lo anterior, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1075/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce de ese mismo mes y año, se le dio vista al Partido Acción Nacional con la documentación mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifestaran lo que su derecho conviniera.

38. El doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/0013/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos

de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

39. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/903/09, de fecha doce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual solicita una prórroga para atender al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

40. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio JD/007/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, mediante el cual informa que en la demarcación a su cargo no se llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político.

41. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, y notificado el quince del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en atención al oficio descrito en el resultando 39, informó al órgano político administrativo de Venustiano Carranza que se le concedía una prórroga de tres días hábiles para que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

42. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el quince de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Dueñas Morales, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, desahogó la vista que se le dio con los resultados del tercer recorrido realizado por las Coordinaciones Distritales respecto del retiro de propaganda electoral, en los términos siguientes:

"Que en tiempo y en cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto



Electoral del Distrito Federal, identificado con el número 24ª.Ext.2.10.09 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, notificado personalmente mediante oficio IEDF-SE/QJ/1075/2009, el día doce de octubre del año en curso, mi representado hace las manifestaciones conducentes con relación al procedimiento oficios (sic) instaurado en su contra, en los siguientes términos:

I. En relación a la propaganda electoral del Partido Acción Nacional, reportada en los recorridos de inspección realizados el día 21 de septiembre del año en curso, en los Distritos Electorales II, III, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX, le informo que dicha propaganda a la fecha fue totalmente retirada.

II. Por lo que hace al espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esq. Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase "APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN", le informo que dicha publicidad no fue contratada por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ni con recurso alguno otorgado u obtenido para las campañas locales.

III. Respecto a la supuesta propaganda electoral del Partido Acción Nacional que aparentemente retiraron las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, le informo que mi representado no tiene la certeza de que realmente se trate de propaganda del Partido Acción Nacional ya que omiten señalar las características de la misma, así como tampoco de que efectivamente haya (sic) retirado el volumen que los órganos político-administrativos reportan.

Por lo anterior, el PAN señala expresamente que no reconoce que la propaganda supuestamente retirada le pertenezca y menos en el volumen."

43. El veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/0121/2009, de fecha catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

44. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/965/2009, de fecha veintidós de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

45. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año.

suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual envía un alcance a su oficio BD10.1.13/0121/2009 atendiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

46. El diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre de ese mismo año, suscrito por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, mediante el cual atiende al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

47. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían; asimismo, declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.

Lo anterior por tratarse de pruebas documentales, las cuales se desahogaron al momento de su admisión, derivado de su propia y especial naturaleza, según lo prevé el artículo 56 del citado Reglamento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día once de noviembre de dos mil nueve, siendo retirado el diecisiete del mismo mes y año.

Por lo que, una vez agotadas todas las diligencias, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó el cierre de instrucción y

la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

48. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

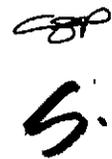
COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo Generales es **competente** para emitir la presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Acción Nacional, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional;



pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo

2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.”

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, y toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el

número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Acción Nacional se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al mencionado instituto político.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u

órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante

elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes,  militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir 

en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: *Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;*

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: *Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.*

X. Propaganda electoral: *conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.*

(...)." 

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

*Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la

obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral** o **los actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo

que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer

CS
S.

influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de los dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

CS
S.
25

[Énfasis añadido].

(...)."'

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos

atinentes:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

"Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)".

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez

concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende lo siguiente:

1. Que con fecha treinta de julio de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Acción Nacional, por lo que dicho instituto político incumplió con una de las obligaciones

establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/347/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la citada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional siempre se ha conducido de acuerdo con lo que dispone la normatividad electoral y las demás normas aplicables, por lo que niega la violación a cualquier disposición de carácter electoral.
- Que por lo que hace al retiro de la propaganda electoral, señaló que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, ya que surgen circunstancias materiales que se lo impiden; y
- Que con la intención de atender los requerimientos de la autoridad electoral, informa que ya ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

En razón de lo anterior, la *litis*, considerando la competencia de este *órgano electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- o Si el Partido Acción Nacional incumplió con una de las

obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, emitieron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor y tal y como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus demarcaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Acción Nacional.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Acción Nacional, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Acción Nacional localizada aún en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la

siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local 2009.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Ríos Martínez Lorena" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlo Fabián Pizano Salinas" | 1 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: dos pintas de bardas y una lona, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco "Margarita Saldaña Hernández" | - | 18 | 1 | 4 | - | 45 | - | - |

| | | | | | | | | |
|---|---|----|---|---|---|----|---|---|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Palacios Arroyo" | - | - | - | 4 | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | 18 | 1 | 8 | - | 46 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y tres elementos** consistentes en: dieciocho carteles, un espectacular, ocho lonas y cuarenta y seis pendones, mismos que se detallan en las páginas tres y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **IV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Lorena Ríos Martínez" | - | - | - | - | - | - | - | 5 |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Héctor Gerardo Carpy Bautista" | - | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 1 | - | - | 5 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos** consistentes en: una manta y cinco pósteres, mismos que se detallan en la página cinco del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **V** y **VI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de ninguno de sus candidatos postulados durante el Proceso Electoral Local Ordinario..

En el distrito electoral uninominal **VII** se localizó diversa propaganda

electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETÉS | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | - | - | 1 | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | 1 | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **VIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETÉS | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Efrén Ruiz Arregui" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **IX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:



| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo "Demetrio Sodi de la Tijera" | 8 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 8 | - | - | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: ocho pintas de bardas y una manta, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **X y XI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlos Fernando González Ferrer" | - | - | - | - | - | 3 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 3 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: tres pendones, mismos que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados

durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo "Demetrio Sodi de la Tijera" | 3 | - | 1 | - | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lia Limón García" | 5 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 8 | - | 1 | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: ocho pintas de bardas, un espectacular y una manta, mismas que se detallan en las páginas quince y dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro Molina Alcántara" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local | - | - | 1 | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: una pinta de barda y un espectacular, mismos que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez, Marto Alberto Palacios Acosta | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: una pinta de barda y una manta, mismas que se detallan en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVIII**, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón, Carlos Edgardo Durán | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

Handwritten signature and the number 5.

| | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Núñez | | | | | | | | |
| TOTAL | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos mantas, mismas que se detallan en la página diecinueve del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Consuelo Padilla Muñoz" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XX no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal XXI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos Carlos Orvañanos Rea | 20 | - | - | 1 | 1 | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 22 | - | - | 1 | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticuatro elementos** consistentes en: veintidós pintas de bardas, una lona y una manta; mismas que se detallan en las páginas veintidós, veintitrés y veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|-----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Renata Acevedo Medina" | - | 49 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | - | - | - | - | - | 61 | - | - |
| TOTAL | - | 49 | - | - | - | 61 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento diez elementos** consistentes en:

cuarenta y nueve carteles y sesenta y un pendones, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pósteres, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón "Carlos Edgardo Durán Núñez" | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rafael Medina Pedorzini" | - | - | - | 2 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 3 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: dos

pintas de bardas y tres lonas, mismas que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|-----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | 1 | 5 | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adriana Irasema González Aranda" | 3 | - | - | 2 | 2 | - | 1 | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | 3 | 24 | - | - |
| TOTAL | 3 | - | - | 3 | 10 | 24 | 1 | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cuarenta y un elementos** consistentes en: tres pintas de barda, tres lonas, diez mantas, veinticuatro pendones y una calcomanía, mismas que se detallan en las páginas veintinueve y treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdulo Ávila Mayo" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

S. SP

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Giovanni Gutiérrez Aguilár" | - | - | - | - | - | 5 | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | 5 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos**, consistentes en: una pinta de barda y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y uno del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Nieves Bueno" | - | - | - | 14 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | 14 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de catorce elementos** consistentes en: catorce lonas; mismas que se detallan en las páginas treinta y dos y treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LOÑAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | - | - | - | - | 1 |

[Handwritten signature]
5.

| | | | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Hugo César Salgado Rivera" | 1 | - | - | 2 | - | - | - | 4 |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | 1 | - | - | 2 | - | - | - | 7 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda, dos lonas y siete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y cuatro y treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdilio Ávila Mayo" | 10 | - | - | 1 | - | 131 | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sergio Israel Eguren Cornejo" | 1 | - | - | 1 | - | 43 | - | - |
| TOTAL | 11 | - | - | 2 | - | 174 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ciento ochenta y siete elementos** consistentes en: once pintas de bardas, dos lonas y ciento setenta y cuatro pendones; mismos que se detallan en las páginas treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local,

misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdulio Ávila Mayo" | 3 | - | - | 1 | - | 1 | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lorena del Rayo Rodríguez Maldonado" | 1 | - | - | - | - | - | - | 1 |
| TOTAL | 4 | - | - | 1 | - | 1 | - | 1 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona, un pendón y un póster, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "María Patricia González Cervantes" | 4 | - | - | 1 | - | 4 | - | - |
| TOTAL | 4 | - | - | 1 | - | 4 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona y cuatro pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIII no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos

postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Hugo Tulio Aranda Flores". | 16 | 2 | - | - | - | 2 | - | - |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Elvira Murillo Mendoza". | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "María Guadalupe Valdes Arellano". | 1 | 2 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | - | 6 | - | - |
| TOTAL | 17 | 5 | - | - | - | 8 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta elementos** consistentes en: diecisiete pintas de bardas, cinco carteles y ocho pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local,

misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Silvia de la Cueva Soto" | - | 51 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 51 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y un elementos** consistentes en: cincuenta y un carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rafael Calderón Jiménez" | - | - | - | - | - | - | - | 1 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 1 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un póster; mismo que se detalla en la página cuarenta y ocho del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco, "Marsella Robles Mier y Teran". | - | 15 | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Wenceslao Hernández de la Cruz". | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 16 | - | 2 | - | - | - | - |

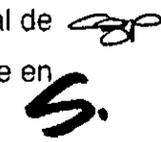
De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos consistentes en: dieciséis carteles y dos lonas, mismas que se detallan en las páginas cuarenta y nueve y cincuenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como pruebas documentales públicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, reconociéndoseles pleno valor probatorio.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2416/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en



la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto anexo al presente encontrará copia del oficio DGSU/2187/09, enviado a la Lic. María Monserrat Sagarra Paramont, Directora General Jurídica y de Gobierno en donde se le envió la información solicitada, esta documentación esta debidamente certificada la cual tiene la cantidad y el tipo de propaganda retirada, candidato, ubicación y el costo por el retiro de la misma, haciendo mención que toda la propaganda retirada fue enviada a la Estación de Transferencia de Coyoacán, para su disposición final en el Tiro de Basura Bordo Poniente.

(...)"

Siendo oportuno mencionar que además de anexar copia certificada del oficio que menciona, acompañó una relación con la estimación de costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña** y un cuadro en el que se detalla el Distrito, el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada y la fecha de ejecución de los trabajos, el cual corrió del nueve al trece de mayo de dos mil nueve.

- Oficio número JD/122/09, de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, signado por la titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

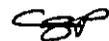
Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

(...)"

- Oficio número VE-JLE/1733/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."



- Oficio número DCJ/1223/2009, de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral.

"(...)."

- Oficio número DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

*Al respecto me permito informar a Usted que mediante similar número DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro



de la propaganda post-electoral.

(...)"

(Énfasis añadido).

Siendo oportuno mencionar que anexó copia simple del oficio que menciona, sin embargo de dicha documentación no se desprende estimación alguna de los costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña**, así como tampoco el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada, ni la fecha de ejecución de los trabajo.

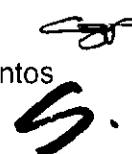
- Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica el envío de diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados, así como el costo invertido para ello, información de la que se desprende que se realizó el retiro de 9,836 elementos publicitarios del Partido Acción Nacional, del veinte al treinta y uno de julio del presente año, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$10,024.66 (Diez mil veinticuatro pesos 66/100 M.N.).
- Oficio número 12.101.2077.09, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Sobre el particular, anexo envío en forma impresa el soporte documental de las acciones realizadas, es importante señalar que los trabajos se efectuaron (sic) por Dirección Territorial. De igual forma se presenta el análisis (sabana) del retiro de la propaganda de acuerdo al Partido Político efectuado el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido.

(...)

De los anexos que envía se detalla el peso total de elementos



publicitarios retirados pertenecientes al Partido Acción Nacional fue de 475.04 kilogramos, tarea de retiro que se realizó en el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre de dos mil nueve, lo que le generó un costo a dicho Órgano Político Administrativo de \$9,101.59 (Nueve mil ciento un pesos 59/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1339/09, de fecha siete de octubre de dos mil nueve, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 1,850 carteles del Partido Acción Nacional, siendo depositada en el Centro de Transferencia ubicado en el Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, asimismo informó que borró 232 m2 de propaganda del mencionado instituto político; acciones que le generaron un costo de \$11,100.00 (Once mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 979 elementos publicitarios del Partido Acción Nacional, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$13,824.35 (Trece mil ochocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.).
- Oficio número JD/007/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

En pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 1° del Código Electoral para el Distrito Federal, que entre otras señala las prerrogativas, derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas, informó que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún Partido Político, toda vez que se



*les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el Calendario Electoral para el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Art. 26, Fracc. XIII, del Código Electoral del Distrito Federal.
(...)"*

- Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, firmado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, proveído en el que se informó que ni la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, ni la que él preside han realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda.

En alcance al oficio antes referido, mediante oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, firmado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, informó sobre las acciones desplegadas por la Dirección de Obras de dicha demarcación política, quien precisó los dos domicilios en los que pintó dos bardas que contenían propaganda del Partido Acción Nacional.

- Oficio número DGSU/968/2009, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

(...)



Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos; sin dejar de considerar que el oficio por el que se atendió al requerimiento de información que se le hizo, constituye en sí una documental pública que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda.

En suma, debe considerarse que las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Acción Nacional, no exhibió prueba alguna de sus manifestaciones y se limitó a señalar que "en algunos casos" el retiro de propaganda estuvo fuera de sus alcances sin especificar los casos concretos.

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

En el tercer recorrido realizado en el distrito electoral uninominal I no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda

electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pizano Salinas Carlo Fabián" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco "Saldana Hernández Margarita" | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: un cartel y una lona, mismos que se detallan en la página tres del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.



En el distrito electoral uninominal **XXIV**, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Garza de los Santos Olivia" | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pósteres, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXV** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Garza de los Santos Olivia" | - | - | - | - | 1 | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 1 | 1 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la**

propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: una manta y un pendón, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal XXVII no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXVIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Nieves Bueno José Luis" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintiocho del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Salgado Rivera Hugo César" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso | - | - | - | - | - | 3 | - | - |

| | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Electoral local. | | | | | | | | |
| TOTAL | - | - | - | 1 | - | 3 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: una lona y tres pendones, mismos que se detallan en la página veintinueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Avila Mayo Obdulio" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|

[Handwritten signature]

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "González Cervantes María Patricia" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL: | - | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona; misma que se detalla en la página treinta y dos del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales XXXIII, XXXIV y XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "De la Cueva Soto Silva" | - | 8 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 8 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en: ocho carteles mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales XXXVII y XXXVIII no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Robles Mier y Terán Marsella" | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. de "la Cruz Wenceslao" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: un cartel y una lona, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XL** no se localizo propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado correspondiente al Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—

De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercióró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—
Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21

SP
S.
59

de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007".

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Acción Nacional en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar que siempre se ha conducido de acuerdo con lo que disponen las normas electorales, por lo que negó la existencia violación alguna al respecto.

Asimismo señaló que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que se lo impiden, casos que se abordarán en el estudio de fondo del caso que nos ocupa.

Finalmente, debe mencionarse que el Partido Acción Nacional en el desahogo a la vista que esta autoridad electoral le dio con el contenido de las actas levantas en el Tercer Recorrido, manifestó lo siguiente:

- Que respecto del espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esquina Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase "APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN", no fue contratado por el partido en el ámbito local, ni cubierto con recurso alguno obtenido u otorgado para las campañas locales.
- Que no tiene certeza de que la propaganda retirada por las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, realmente sea suya, ya que se omiten señalar las características de dicha propaganda, así como su volumen.

Debe decirse que dichas manifestaciones no fueron acompañadas de

prueba alguna, y sobre las mismas, esta autoridad electoral se pronunciará en el apartado correspondiente al análisis de fondo de la resolución.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el **Partido Acción Nacional no retiró** el total de su propaganda de campaña en los Distritos II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX, pues en éstos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los Distritos II, III, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX.
- Que derivado de lo anterior el Partido Acción Nacional incumplió con una de las obligaciones impuestas a los institutos políticos en el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Acción Nacional es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173

del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos.

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Acción Nacional a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, tanto la norma ahora violentada por el Partido Acción Nacional como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos, un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo

tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, personal de treinta y ocho Coordinaciones Distritales, elaboraron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprendió que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo el retiro total de su propaganda localizándose aun colocada en veintisiete distritos electorales como se desprende del segundo recorrido; y que la misma permaneció en diez distritos, como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se haya encontrado propaganda en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Acción Nacional, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.



En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Acción Nacional, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Acción Nacional en los hechos bajo estudio, debe decirse que del análisis realizado a su escrito contestatorio, se advierte que éste en su defensa no niega la colocación de la propaganda impugnada, sino sólo se avoca a negar la violación a cualquier disposición de carácter electoral, pues señala que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de la propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que se los impiden.

Citando como ejemplo de lo anterior, que en muchos casos –sin precisarlos-, para estar en posibilidades de retirar la propaganda electoral tuvo que solicitar autorización de los titulares de los bienes de dominio privado en los que se encontraba colocada la misma.

Sin embargo, lo anterior no resulta un argumento de peso convictivo para su defensa, máxime que como ya se expuso, el partido político tenía pleno conocimiento del deber que le impone el código comicial de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente debe decirse que dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que el argumento de que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de la propaganda dentro de los tiempos establecidos, resulta inoperante.

Lo anterior, en razón de ser responsabilidad del partido político cumplir cabalmente con sus deberes, pues no puede dejar de observar o alterar a su voluntad lo que dispone la normatividad electoral, porque considere que se encontraba ante el surgimiento de "imposibilidades materiales", de las cuales no mencionó circunstancias de modo, tiempo o lugar, que dieran lugar a que esta autoridad electoral se pronunciara al respecto.

Por ende debe decirse que el Partido Acción Nacional se encontraba obligado a cumplir con su obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

Asimismo, en su escrito contestatorio manifestó que siempre con la intención de atender a los requerimientos de esta autoridad electoral y de actuar conforme a los tiempos que marcaba la ley electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que al cinco de septiembre del dos mil nueve ya había sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

Situación que no aconteció en realidad, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas levantadas por las Coordinaciones de los Distritos Electorales II, III, XXIV; XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento a la Circular No. 200 emitida por el Secretario Ejecutivo, en la que se ordena la realización del Tercer Recorrido de verificación de retiro de propaganda.

Finalmente, y atendiendo a lo señalado por el Partido Acción Nacional en el desahogo de la vista que esta autoridad electoral le dio con el

contenido de las actas levantadas en el Tercer Recorrido; precisó que respecto del espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esquina Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase "APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN", no fue contratado por el partido en el ámbito local, ni cubierto con recurso alguno obtenido u otorgado para las campañas locales.

Al respecto, debe precisarse que si bien dicho anuncio espectacular fue observado por la Coordinación del Distrito Electoral XX dentro de su inspección de treinta y uno de julio de dos mil nueve, éste no fue tomado en cuenta por esta autoridad electoral dentro de la contabilidad de propaganda electoral no retirada, por no revestir las características que debe tener para ser considerado como propaganda electoral. Lo anterior, ya que no contiene las palabras voto, votar, sufragio, jornada electoral, o sus derivaciones, así como tampoco la fecha de la jornada electoral, ni el nombre o imagen de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional para la contienda electoral local 2009.

Finalmente, y por lo que hace al argumento del partido relacionado con la refutación de la información vertida por las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, debe señalarse *prima facie* que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo señalado por la Delegación Coyoacán, en razón de que el retiro de propaganda que realizó dicho órgano político administrativo tuvo lugar en el periodo de precampaña, el cual corrió del nueve al trece de junio de dos mil nueve, etapa distinta a la que se evalúa en el presente.

En lo tocante a lo manifestado por las autoridades delegacionales de Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, debe precisarse que si fueron consideradas por esta autoridad electoral por tratarse de información vertida dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales y competenciales, porque como ya se expresó en la parte concerniente de la presente resolución, tienen pleno valor valoratorio.

Así, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa

la argumentación invocada por el instituto político, máxime que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por los órganos desconcentrados, con la finalidad de que, en cada caso, se tratara de propaganda electoral.

VII. JUICIO DE REPROCHE. *Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.*

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Acción Nacional el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Acción Nacional.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se

encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden ambiental en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Acción Nacional, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Acción Nacional, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

- Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y
- Que con independencia de lo anterior, el Partido Acción Nacional en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste

a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2°, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de

garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiene en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.



Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta; Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las Agrupaciones Políticas Locales.

(...)."

"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)."

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que los institutos políticos se hacen acreedores de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un

catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio

y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan

en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en

cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

CSJ

S.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los

hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente”.

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como “particularmente graves” o que sean susceptibles de tener el carácter de “sistemáticas”, ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de “sistemática” para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Acción Nacional, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con

los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la

elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Acción Nacional, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación del medio ambiente, de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/347/2009, requirió al Partido Acción Nacional para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político

un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio de dos mil nueve, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Acción Nacional que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Acción Nacional, esto es, se constató que hasta esa fecha el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Acción Nacional permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia– es decir **por un período de dos meses**.

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la intencionalidad del infractor, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Acción Nacional contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la afectación producida como resultado de la irregularidad, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido

cap
S.

cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda. Ello ya que en el segundo recorrido, en veintisiete Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero, en doce distritos; hechos que aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$10,024.66), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$9,101.59), Xochimilco (que erogó en el retiro \$11,100.00), Cuajimalpa (que invirtió en el retiro \$13,824.35) e Iztacalco (que erogó en el retiro \$7,965.00) permiten concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada

fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Acción Nacional en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando para ello que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la

forma de intervención del Partido Acción Nacional genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un periodo determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Acción Nacional, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Acción Nacional tendría solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$56,521,541.61 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$4,710,128.47 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello

que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Acción Nacional debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias, por un período de dos días, equivalentes a **\$314,008.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 601 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo

el tercero, sólo se encontraron 24. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 96% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Acción Nacional un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

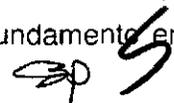
PRIMERO. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$314,008.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido Acción Nacional un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido Acción Nacional acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE.**

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en





los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-214/2009

**PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran los expedientes al rubro citados; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Con fecha veintidós de julio del año en curso, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En tales actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.

CSF
5.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dió cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en la contienda electoral 2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/347/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso, notificado en esa misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Acción Nacional para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos. 

8. Con fecha treinta de julio del año en curso, una vez concluido el plazo 

concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En sesión celebrada el seis de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Partido Acción Nacional, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG-214/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

12. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/688/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-214/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

13. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número **8ª.Ord.3.08.09**, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Acción Nacional.

14. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/711/09 de fecha veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes Propietario y Suplente

respectivamente del Partido Acción Nacional, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

15. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cinco de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Elsy Lilian Romero Contreras, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

Que el Partido Acción Nacional siempre se ha conducido de acuerdo con lo que dispone la normatividad electoral y las demás normas aplicables, por lo que niega la violación a cualquier disposición de carácter electoral.

Sin embargo, por lo que corresponde al retiro de la propaganda electoral, cabe señalar que en muchos de los casos para estar en posibilidades de retirar la propaganda electoral de mi representado, hubo que solicitar autorización de los titulares de los bienes de dominio privado en los que se encontraba colocada la misma.

Por lo que en términos de lo anterior, se hace hincapié en que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que lo impiden.

No obstante lo anterior y, siempre con la intención de atender los requerimientos de ese Instituto y de actuar conforme a los tiempos que marca la ley electoral, hago de su conocimiento que a solicitud del Partido Acción Nacional, al día de hoy ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

Por lo antes expuesto, a Usted Consejera Electoral, atentamente le solicito se sirva:

PRIMERO.- *Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, compareciendo en el presente procedimiento, en el término legal que me fue otorgado.*

SEGUNDO.- *Que en términos de la presente comparecencia, deberá desestimar el procedimiento oficioso en contra de mi representado.*

(...)"

16. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave

23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

17. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.2.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

18. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/726/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral 2008-2009.

19. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/734/09, IEDF-SE/QJ/742/09, IEDF-SE/QJ/750/09, IEDF-SE/QJ/758/09, IEDF-SE/QJ/766/09, IEDF-SE/QJ/774/09, IEDF-SE/QJ/782/09, IEDF-SE/QJ/790/09, IEDF-SE/QJ/798/09, IEDF-SE/QJ/806/09, IEDF-SE/QJ/814/09, IEDF-SE/QJ/822/09, IEDF-SE/QJ/830/09, IEDF-SE/QJ/838/09, IEDF-SE/QJ/846/09 e IEDF-SE/QJ/854/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, la

cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

20. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/862/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional en el pasado proceso electoral.

21. Asimismo, el diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas —mediante el acuerdo 23ª.Ext.2.1.09.09, tomado el diez de septiembre del año en curso—, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a las cuarenta coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre del año en curso, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

22. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, signado el mismo día, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento enunciado en el numeral 20 de la presente resolución.

23. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la verificación de retiro de propaganda ordenada.

24. El veintidós de febrero de dos mil nueve la Administración Pública

del Distrito Federal, a través de la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Delegaciones del Distrito Federal los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de dos mil año, motivo por el cual no fue posible entender, durante el plazo señalado, ningún requerimiento con dichos órganos políticos administrativos.

25. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, las cuarenta direcciones distritales remitieron sendas actas circunstanciadas, en las que se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias de inspección de propaganda, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

26. Mediante oficio identificado con el número IEDF-SE/QJ/881/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, y notificado el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano Electoral Federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

27. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2416/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

28. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

29. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-

JLE/1733/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

30. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de esa misma fecha, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

31. El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

32. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

33. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

34. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/990/09, IEDF-SE/QJ/991/09, IEDF-SE/QJ/992/09, IEDF-SE/QJ/993/09, IEDF-SE/QJ/994/09, IEDF-SE/QJ/995/09, IEDF-SE/QJ/996/09, IEDF-SE/QJ/997/09, IEDF-SE/QJ/997/09, IEDF-SE/QJ/998/09 e IEDF-SE/QJ/999/09, todos de fecha seis de octubre del año en curso, y notificados el ocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió de nueva cuenta  .

a los órganos políticos administrativos de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco respectivamente, a efecto de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

35. El ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/SMV/UDMV/1339/09, de fecha siete de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

36. En sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave **24ª.Ext.2.10.09**, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste diera vista a los partidos políticos con las actas levantadas por las coordinaciones distritales durante la realización del tercer recorrido de verificación de propaganda

37. En razón de lo anterior, mediante oficio IEDF-SE/QJ/1075/09 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve y notificado el doce de ese mismo mes y año, se le dio vista al Partido Acción Nacional con la documentación mencionada, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifestaran lo que su derecho conviniera.

38. El doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/0013/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Encargado del Despecha de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

39. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio

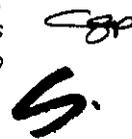
DGSU/903/09, de fecha doce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual solicita una prórroga para atender al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

40. El trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio JD/007/09, de fecha nueve de ese mismo mes y año, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, mediante el cual informa que en la demarcación a su cargo no se llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político.

41. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre del año en curso, y notificado el quince del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en atención al oficio descrito en el resultando 39, informó al órgano político administrativo de Venustiano Carranza que se le concedía una prórroga de tres días hábiles para que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Acción Nacional, y en su caso, precisaran la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

42. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el quince de octubre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Dueñas Morales, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, desahogó la vista que se le dio con los resultados del tercer recorrido realizado por las Coordinaciones Distritales respecto del retiro de propaganda electoral, en los términos siguientes:

"Que en tiempo y en cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con el número 24^a.Ext.2.10.09 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, notificado personalmente mediante oficio IEDF-SE/QJ/1075/2009, el día doce de octubre del año en curso, mi representado hace las manifestaciones conducentes con relación al procedimiento oficios (sic) instaurado en su contra, en los siguientes términos:



I. En relación a la propaganda electoral del Partido Acción Nacional, reportada en los recorridos de inspección realizados el día 21 de septiembre del año en curso, en los Distritos Electorales II, III, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX, le informo que dicha propaganda a la fecha fue totalmente retirada.

II. Por lo que hace al espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esq. Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase "APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN", le informo que dicha publicidad no fue contratada por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, ni con recurso alguno otorgado u obtenido para las campañas locales.

III. Respecto a la supuesta propaganda electoral del Partido Acción Nacional que aparentemente retiraron las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, le informo que mi representado no tiene la certeza de que realmente se trate de propaganda del Partido Acción Nacional ya que omiten señalar las características de la misma, así como tampoco de que efectivamente haya (sic) retirado el volumen que los órganos político-administrativos reportan.

Por lo anterior, el PAN señala expresamente que no reconoce que la propaganda supuestamente retirada le pertenezca y menos en el volumen."

43. El veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/0121/2009, de fecha catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

44. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGSU/965/2009, de fecha veintidós de ese mismo mes y año, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

45. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio BD10.1.13/180/2009, de fecha veintiséis de octubre de ese mismo año, suscrito por el titular de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, mediante el cual envía un alcance a su oficio BD10.1.13/0121/2009 atendiendo al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

ESP
5.

46. El diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGOSDU/3525/09, de fecha doce de octubre de ese mismo año, suscrito por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, mediante el cual atiende al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

47. En sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían; asimismo, declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito.

Lo anterior por tratarse de pruebas documentales, las cuales se desahogaron al momento de su admisión, derivado de su propia y especial naturaleza, según lo prevé el artículo 56 del citado Reglamento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día once de noviembre de dos mil nueve, siendo retirado el diecisiete del mismo mes y año.

Por lo que, una vez agotadas todas las diligencias, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

48. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. **PROCEDENCIA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Acción Nacional, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a



los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha

violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004."

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

CS

S.

De esta forma, y toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Acción Nacional se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al mencionado instituto político.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u

órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes,

militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

OP

S

(...).”

“Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter**

político-electoral, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

"(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) *Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;*



b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)"

De lo anterior, se desprende que la **característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía**. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral o los actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación

identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

"(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

SP
S.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo

[Handwritten signature]
5.
25

interpretación.

[Énfasis añadido].

(...)."

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

SP
S.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales."

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código."

"Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

(...)"

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo

establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende lo siguiente:

1. Que con fecha treinta de julio del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Acción Nacional, por lo que

dicho instituto político incumplió con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/347/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la citada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional siempre se ha conducido de acuerdo con lo que dispone la normatividad electoral y las demás normas aplicables, por lo que niega la violación a cualquier disposición de carácter electoral.
- Que por lo que hace al retiro de la propaganda electoral, señaló que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, ya que surgen circunstancias materiales que se lo impiden; y
- Que con la intención de atender los requerimientos de la autoridad electoral, informa que ya ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:




- o Si el Partido Acción Nacional incumplió con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de litis antes expuesto, es menester precisar que tal y como se ha señalado en párrafos precedentes los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, emitieron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor y tal y como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus demarcaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aún colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Acción Nacional.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Acción Nacional, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Acción Nacional localizada aún

en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local 2009.

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETÉS | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Ríos Martínez Lorena" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlo Fabián Pizano Salinas" | 1 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: dos pintas de bardas y una lona, mismas que se detallan en la página dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETÉS | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco "Margarita Saldaña Hernández" | - | 18 | 1 | 4 | - | 45 | - | - |

| | | | | | | | | |
|---|---|----|---|---|---|----|---|---|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Palacios Arroyo" | - | - | - | 4 | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | 18 | 1 | 8 | - | 46 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y tres elementos** consistentes en: dieciocho carteles, un espectacular, ocho lonas y cuarenta y seis pendones, mismos que se detallan en las páginas tres y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Lorena Ríos Martínez" | - | - | - | - | - | - | - | 5 |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Héctor Gerardo Carpy Bautista" | - | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 1 | - | - | 5 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de seis elementos** consistentes en: una manta y cinco pósteres, mismos que se detallan en la página cinco del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales V y VI no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de ninguno de sus candidatos postulados durante el Proceso Electoral Local Ordinario..

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda

electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | 1 | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | 1 | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un espectacular, mismo que se detalla en la página ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Efrén Ruíz Arregui | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal IX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

[Handwritten signature] **S.**

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo "Demetrio Sodi de la Tijera" | 8 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 8 | - | - | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: ocho pintas de bardas y una manta, mismas que se detallan en la página diez del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales **X** y **XI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Carlos Fernando González Ferrer" | - | - | - | - | - | 3 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | - | 3 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de tres elementos** consistentes en: tres pendones, mismos que se detallan en la página trece del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados

durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal XIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo "Demetrio Sodri de la Tijera". | 3 | - | 1 | - | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lia Limón García". | 5 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 8 | - | 1 | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de diez elementos consistentes en: ocho pintas de bardas, un espectacular y una manta, mismas que se detallan en las páginas quince y dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro Molina Alcántara". | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | 1 | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | 1 | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: una pinta de barda y un espectacular, mismos que se detallan en la página diecisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Mario Alberto Palacios Acosta" | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: una pinta de barda y una manta, mismas que se detallan en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XVIII**, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón "Carlos Edgardo Durán" | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

Handwritten signature and the number 5.

| | | | | | | | | |
|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Núñez | | | | | | | | |
| TOTAL | - | - | - | - | 2 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos mantas, mismas que se detallan en la página diecinueve del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Consuelo Padilla Muñoz" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página veinte del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XXI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos "Carlos Orvañanos Rea" | 20 | - | - | 1 | 1 | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | 2 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 22 | - | - | 1 | 1 | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veinticuatro elementos** consistentes en: veintidós pintas de bardas, una lona y una manta; mismas que se detallan en las páginas veintidós, veintitrés y veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|-----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Renata Acévedo Medina" | - | 49 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | - | 61 | - | - |
| TOTAL | - | 49 | - | - | - | 61 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento diez elementos** consistentes en:

S.
38

cuarenta y nueve carteles y sesenta y un pendones, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pósteres, mismos que se detallan en la página veintisiete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón "Carlos Edgardo Durán Núñez" | 2 | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rafael Miguel Medina Pedrini" | - | - | - | 2 | - | - | - | - |
| TOTAL | 2 | - | - | 3 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: dos

pintas de bardas y tres lonas, mismas que se detallan en la página veintiocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|-----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | 1 | 5 | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adriana Irasema González Aranda" | 3 | - | - | 2 | 2 | - | 1 | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | 3 | 24 | - | - |
| TOTAL | 3 | - | - | 3 | 10 | 24 | 1 | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y un elementos** consistentes en: tres pintas de barda, tres lonas, diez mantas, veinticuatro pendones y una calcomanía, mismas que se detallan en las páginas veintinueve y treinta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdullo Ávila Mayo" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

S.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Giovanni Gutiérrez Aguilár" | - | - | - | - | - | 5 | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | 5 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de seis elementos, consistentes en: una pinta de barda y cinco pendones, mismos que se detallan en la página treinta y uno del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal XXVIII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Nieves Bueno" | - | - | - | 14 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | 14 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de catorce elementos consistentes en: catorce lonas; mismas que se detallan en las páginas treinta y dos y treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Olivia Garza de los Santos" | - | - | - | - | - | - | - | 1 |

GP
S.

| | | | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Hugo César Salgado Rivera" | 1 | - | - | 2 | - | - | - | 4 |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | 1 | - | - | 2 | - | - | - | 7 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda, dos lonas y siete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y cuatro y treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdulio Ávila Mayo" | 10 | - | - | 1 | - | 131 | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Sergio Israel Eguren Cornejo" | 1 | - | - | 1 | - | 43 | - | - |
| TOTAL | 11 | - | - | 2 | - | 174 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento ochenta y siete elementos** consistentes en: once pintas de bardas, dos lonas y ciento setenta y cuatro pendones; mismos que se detallan en las páginas treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local,

misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Abdullo Ávila Mayo" | 3 | - | - | 1 | - | 1 | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lorena del Rayo Rodríguez Maldonado" | 1 | - | - | - | - | - | - | 1 |
| TOTAL | 4 | - | - | 1 | - | 1 | - | 1 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona, un pendón y un póster, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Patricia González Cervantes" | 4 | - | - | 1 | - | 4 | - | - |
| TOTAL | 4 | - | - | 1 | - | 4 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de nueve elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, una lona y cuatro pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIII no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos

[Handwritten signature]
S.

postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|----------|----------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Hugo Tulio Aranda Flores" | 16 | 2 | - | - | - | 2 | - | - |
| Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac "Eivira Murillo Mendoza" | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Maria Guadalupe Valdes Arellano" | 1 | 2 | - | - | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional alusiva al Proceso Electoral local | - | - | - | - | - | 6 | - | - |
| TOTAL | 17 | 5 | - | - | - | 8 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de treinta elementos consistentes en: diecisiete pintas de bardas, cinco carteles y ocho pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXV no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la campaña electoral.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local.

misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Silvia de la Cueva Soto" | - | 51 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 51 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y un elementos** consistentes en: cincuenta y un carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rafael Calderón Jiménez" | - | - | - | - | - | - | - | 1 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 1 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un póster; mismo que se detalla en la página cuarenta y ocho del anexo técnico.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local,  misma que se desglosa de la siguiente manera:



| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANIAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Marsella Robles Mier y Terán" | - | 15 | - | 1 | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Wenceslao Hernández de la Cruz" | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 16 | - | 2 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos** consistentes en: dieciséis carteles y dos lonas, mismas que se detallan en las páginas cuarenta y nueve y cincuenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional, ni de ninguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **pruebas documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**.

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número DGSU/2416/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en

la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto anexo al presente encontrará copia del oficio DGSU/2187/09, enviado a la Lic. María Monserrat Sagarra Paramont, Directora General Jurídica y de Gobierno en donde se le envió la información solicitada, esta documentación esta debidamente certificada la cual tiene la cantidad y el tipo de propaganda retirada, candidato, ubicación y el costo por el retiro de la misma, haciendo mención que toda la propaganda retirada fue enviada a la Estación de Transferencia de Coyoacán, para su disposición final en el Tiro de Basura Bordo Poniente.

(...)"

Siendo oportuno mencionar que además de anexar copia certificada del oficio que menciona, acompañó una relación con la estimación de costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña** y un cuadro en el que se detalla el Distrito, el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada y la fecha de ejecución de los trabajo, el cual corrió del nueve al trece de mayo del año en curso.

- Oficio número JD/122/09, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, signado por la titular de la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

(...)"

- Oficio número VE-JLE/1733/09, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

cap

S.

- Oficio número DCJ/1223/2009, de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa señala:

"(...)

Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral.

"(...)."

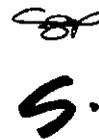
- Oficio número DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

*Al respecto me permito informar a Usted que mediante similar número DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto. (Se anexa copia del acuse del oficio de referencia).*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro



de la propaganda post-electoral.

(...)"

(Énfasis añadido).

Siendo oportuno mencionar que anexó copia simple del oficio que menciona, sin embargo de dicha documentación no se desprende estimación alguna de los costos que generó el retiro de propaganda de **precampaña**, así como tampoco el partido político, el candidato, la ubicación de la propaganda, la cantidad recolectada, ni la fecha de ejecución de los trabajos.

- Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, documento que en la parte que interesa especifica el envío de diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados, así como el costo invertido para ello, información de la que se desprende que se realizó el retiro de 9,836 elementos publicitarios del Partido Acción Nacional, del veinte al treinta y uno de julio del presente año, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$10,024.66 (Diez mil veinticuatro pesos 66/100 M.N.).
- Oficio número 12.101.2077.09, de fecha treinta de septiembre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Sobre el particular, anexo envío en forma impresa el soporte documental de las acciones realizadas, es importante señalar que los trabajos se efectuarón (sic) por Dirección Territorial. De igual forma se presenta el análisis (sabana) del retiro de la propaganda de acuerdo al Partido Político efectuado el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido.

(...)

De los anexos que envía se detalla el peso total de elementos

publicitarios retirados pertenecientes al Partido Acción Nacional fue de 475.04 kilogramos, tarea de retiro que se realizó en el periodo comprendido del veinte al veinticinco de septiembre del año en curso, lo que le generó un costo a dicho Órgano Político Administrativo de \$9,101.59 (Nueve mil ciento un pesos 59/100 M.N.).

- Oficio número DGSU/SMV/UDMV/1339/09, de fecha siete de octubre del año en curso, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 1,850 carteles del Partido Acción Nacional, siendo depositada en el Centro de Transferencia ubicado en el Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, asimismo informó que borró 232 m2 de propaganda del mencionado instituto político; acciones que le generaron un costo de \$11,100.00 (Once mil cien pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha nueve de octubre del año en curso, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, proveído que en la parte que interesa especifica que se realizó el retiro de 979 elementos publicitarios del Partido Acción Nacional, lo que le generó un costo a dicha Demarcación de \$13,824.35 (Trece mil ochocientos veinticuatro pesos 35/100 M.N.).
- Oficio número JD/007/09, de fecha nueve de octubre del año en curso, suscrito por el titular de la Jefatura Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

En pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 1° del Código Electoral para el Distrito Federal, que entre otras señala las prerrogativas, derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas, informó que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún Partido Político, toda vez que se

GP
S.

*les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el Calendario Electoral para el Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Art. 26, Fracc. XIII, del Código Electoral del Distrito Federal.
(...)"*

- Oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, de fecha catorce de octubre del año en curso, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, proveído en el que se informó que ni la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, ni la que él preside han realizado acción alguna en cuanto al retiro de propaganda.

En alcance al oficio antes referido, mediante oficio número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, informó sobre las acciones desplegadas por la Dirección de Obras de dicha demarcación política, quien precisó los dos domicilios en los que pintó dos bardas que contenían propaganda del Partido Acción Nacional.

- Oficio número DGSU/968/2009, de fecha veintidós de octubre del año en curso, suscrito por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa precisa:

"(...)

Al respecto me permito enviar a Usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro; señalando que el destino de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza

Por último hago de su conocimiento que la documentación remitida es copia fiel de los originales que se encuentran en los archivos de cada una de las áreas responsables.

(...)



Resulta oportuno mencionar que de los anexos remitidos por dicha autoridad delegacional no se desprende con precisión la cantidad de propaganda retirada, ni el costo real derivado de dicha actividad, por lo que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo plasmado en dichos anexos; sin dejar de considerar que el oficio por el que se atendió al requerimiento de información que se le hizo, constituye en sí una documental pública que genera plena certeza de que dicho órgano político administrativo realizó actividades de retiro de propaganda.

En suma, debe considerarse que las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado.**

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Acción Nacional, no exhibió prueba alguna de sus manifestaciones y se limitó a señalar que "en algunos casos" el retiro de propaganda estuvo fuera de sus alcances sin especificar los casos concretos.

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, diligencia que arrojó los siguientes resultados:

En el tercer recorrido realizado en el distrito electoral uninominal I no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados durante la contienda electoral local de dos mil nueve. 

En el distrito electoral uninominal II se localizó diversa propaganda 

electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pizano Salinas Carlo Fabián" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal III se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Azcapotzalco "Saldaña Hernández Margarita" | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: un cartel y una lona, mismos que se detallan en la página tres del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

S.

En el distrito electoral uninominal **XXIV**, se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Garza de los Santos Olivia" | - | - | - | - | - | - | - | 2 |
| TOTAL | - | - | - | - | - | - | - | 2 |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pósteres, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXV** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Garza de los Santos Olivia" | - | - | - | - | 1 | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso Electoral local. | - | - | - | - | - | 1 | - | - |
| TOTAL | - | - | - | - | 1 | 1 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la**

propaganda no retirada es de dos elementos consistentes en: una manta y un pendón, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Nieves Bueno José Luis" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintiocho del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Salgado Rivera Hugo César" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| Propaganda Electoral del Partido Acción Nacional, alusiva al Proceso | - | - | - | - | - | 3 | - | - |

| | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Electoral local | | | | | | | | |
| TOTAL | - | - | - | 1 | - | 3 | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: una lona y tres pendones, mismos que se detallan en la página veintinueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán "Avila Mayo Obdulio" | 1 | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 1 | - | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página treinta del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--------------------|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| | | | | | | | | |

Handwritten signature and mark

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "González Cervantes María Patricia" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | - | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona; misma que se detalla en la página treinta y dos del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales **XXXIII, XXXIV y XXXV** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|---|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "De la Cueva Soto Silvia" | - | 8 | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 8 | - | - | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en: ocho carteles mismos que se detallan en la página treinta y seis del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado los distritos electorales uninominales **XXXVII y XXXVIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

SP

5.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la campaña electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

| TIPO DE PROPAGANDA | PINTA DE BARDAS | CARTELES | ESPECTACULARES | LONAS | MANTAS | PENDONES Y/O GALLARDETES | CALCOMANÍAS | PÓSTERES |
|--|-----------------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|----------|
| Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Robles Mier y Terán Marsella" | - | 1 | - | - | - | - | - | - |
| Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Hernández de la Cruz Wenceslao" | - | - | - | 1 | - | - | - | - |
| TOTAL | - | 1 | - | 1 | - | - | - | - |

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: un cartel y una lona, mismos que se detallan en la página treinta y nueve del anexo técnico dos.

En el tercer recorrido realizado el distrito electoral uninominal **XL** no se localizo propaganda electoral del Partido Acción Nacional ni de alguno de sus candidatos postulados con motivo de la campaña electoral local.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorridos es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado correspondiente al Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

CAF 

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—
Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21



de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007”.

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Acción Nacional en su escrito de contestación al emplazamiento que le fue formulado, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar que siempre se ha conducido de acuerdo con lo que disponen las normas electorales, por lo que negó la existencia violación alguna al respecto.

Asimismo señaló que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que se lo impiden, casos que se abordarán en el estudio de fondo del caso que nos ocupa.

Finalmente, debe mencionarse que el Partido Acción Nacional en el desahogo a la vista que esta autoridad electoral le dio con el contenido de las actas levantadas en el Tercer Recorrido, manifestó lo siguiente:

- Que respecto del espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esquina Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase “APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN”, no fue contratado por el partido en el ámbito local, ni cubierto con recurso alguno obtenido u otorgado para las campañas locales.
- Que no tiene certeza de que la propaganda retirada por las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, realmente sea suya, ya que se omiten señalar las características de dicha propaganda, así como su volumen.

Debe decirse que dichas manifestaciones no fueron acompañadas de



prueba alguna, y sobre las mismas, esta autoridad electoral se pronunciará en el apartado correspondiente al análisis de fondo de la resolución.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el **Partido Acción Nacional no retiró** el total de su propaganda de campaña en los Distritos **II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX**, pues en éstos, personal de este Instituto localizó diversos elementos publicitarios aún expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aún el veintiuno de septiembre pasado, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los Distritos **II, III, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX**.
- Que derivado de lo anterior el Partido Acción Nacional incumplió con una de las obligaciones impuestas a los institutos políticos en el artículo 258 del Código Comicial Local.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido Acción Nacional es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, en específico, aquella que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173

del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos.

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Acción Nacional a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, tanto la norma ahora violentada por el Partido Acción Nacional como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos, un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo

tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, personal de treinta y ocho Coordinaciones Distritales, elaboraron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprende que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo el retiro total de su propaganda localizándose aun colocada en veintisiete distritos electorales como se desprende del segundo recorrido; y que la misma permaneció en diez distritos, como se desprende del tercer recorrido.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun y cuando no se haya encontrado propaganda en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Acción Nacional, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.



En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Acción Nacional, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

Por último, respecto a la responsabilidad del Partido Acción Nacional en los hechos bajo estudio, debe decirse que del análisis realizado a su escrito contestatorio, se advierte que éste en su defensa no niega la colocación de la propaganda impugnada, sino sólo se avoca a negar la violación a cualquier disposición de carácter electoral, pues señala que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de la propaganda dentro de los tiempos establecidos, en virtud de que muchas veces surgen imposibilidades materiales que se los impiden.

Citando como ejemplo de lo anterior, que en muchos casos –sin precisarlos-, para estar en posibilidades de retirar la propaganda electoral tuvo que solicitar autorización de los titulares de los bienes de dominio privado en los que se encontraba colocada la misma.

Sin embargo, lo anterior no resulta un argumento de peso convictivo para su defensa, máxime que como ya se expuso, el partido político tenía pleno conocimiento del deber que le impone el código comicial de retirar la propaganda electoral que colocó con motivo del proceso electoral, contando para ello con un plazo legal de quince días naturales.

Adicionalmente debe decirse que dicho instituto político contó con un plazo adicional de seis días que esta autoridad electoral les concedió a todos los partidos políticos a través de la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que el argumento de que no está en todo momento a voluntad del partido político cumplir cabalmente con el retiro de la propaganda dentro de los tiempos establecidos, resulta inoperante.

Lo anterior, en razón de ser responsabilidad del partido político cumplir cabalmente con sus deberes, pues no puede dejar de observar o alterar a su voluntad lo que dispone la normatividad electoral, porque considere que se encontraba ante el surgimiento de "imposibilidades materiales", de las cuales no mencionó circunstancias de modo, tiempo o lugar, que dieran lugar a que esta autoridad electoral se pronunciara al respecto.

Por ende debe decirse que el Partido Acción Nacional se encontraba obligado a cumplir con su obligación de retirar en tiempo su propaganda, por ser una cuestión de orden público, por lo que su cumplimiento no está a su arbitrio.

Asimismo, en su escrito contestatorio manifestó que siempre con la intención de atender a los requerimientos de esta autoridad electoral y de actuar conforme a los tiempos que marcaba la ley electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que al cinco de septiembre del presente año ya había sido retirada la totalidad de la propaganda electoral observada.

Situación que no aconteció en realidad, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas levantadas por las Coordinaciones de los Distritos Electorales II, III, XXIV; XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVI y XXXIX, el veintiuno de septiembre del presente año, en cumplimiento a la Circular No. 200 emitida por el Secretario Ejecutivo, en la que se ordena la realización del Tercer Recorrido de verificación de retiro de propaganda.

Finalmente, y atendiendo a lo señalado por el Partido Acción Nacional en el desahogo de la vista que esta autoridad electoral le dio con el

contenido de las actas levantadas en el Tercer Recorrido; precisó que respecto del espectacular reportado en el Distrito Electoral XX, ubicado en José María Rico esquina Coyoacán, que se identifica en el acta de inspección con la frase "APOYEMOS AL PRESIDENTE PAN", no fue contratado por el partido en el ámbito local, ni cubierto con recurso alguno obtenido u otorgado para las campañas locales.

Al respecto, debe precisarse que si bien dicho anuncio espectacular fue observado por la Coordinación del Distrito Electoral XX dentro de su inspección de treinta y uno de julio del presente año, éste no fue tomado en cuenta por esta autoridad electoral dentro de la contabilidad de propaganda electoral no retirada, por no revestir las características que debe tener para ser considerado como propaganda electoral. Lo anterior, ya que no contiene las palabras voto, votar, sufragio, jornada electoral, o sus derivaciones, así como tampoco la fecha de la jornada electoral, ni el nombre o imagen de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional para la contienda electoral local 2009.

Finalmente, y por lo que hace al argumento del partido relacionado con la refutación de la información vertida por las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, debe señalarse prima facie que esta autoridad electoral no tomará en cuenta lo señalado por la Delegación Coyoacán, en razón de que el retiro de propaganda que realizó dicho órgano político administrativo tuvo lugar en el periodo de precampaña, el cual corrió del nueve al trece de junio, etapa distinta a la que se evalúa en el presente.

En lo tocante a lo manifestado por las autoridades delegacionales de Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, debe precisarse que si fueron consideradas por esta autoridad electoral por tratarse de información vertida dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales y competenciales, porque como ya se expresó en la parte concerniente de la presente resolución, tienen pleno valor valoratorio.

Así, no resulta un argumento de mayor peso convictivo para su defensa

la argumentación invocada por el instituto político, máxime que como ya se expuso, esta autoridad llevó a cabo una cuidadosa selección de los elementos reportados por los órganos desconcentrados, con la finalidad de que, en cada caso, se tratara de propaganda electoral.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita del instituto político, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Acción Nacional el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Acción Nacional.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad al punto en que se

encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden ambiental en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Acción Nacional, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Acción Nacional, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:

- Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y
- Que con independencia de lo anterior, el Partido Acción Nacional en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste

a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de

garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

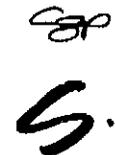
Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el Infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.



Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta; Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. *El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:*

(...)

*VI. Los **Partidos Políticos** y las Agrupaciones Políticas Locales.*

(...)."

"Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)."

"Artículo 174. *Las sanciones a que se refieren, las causas del artículo anterior consistirán en:*

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causa de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones Indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que los institutos políticos se hacen acreedores de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un

SP
3.

catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

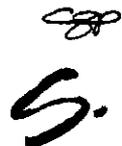
Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio



y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **La naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan

en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieren afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en

cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levisima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

ESP
S.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los

hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Acción Nacional, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con

los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Acción Nacional, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin

que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la

elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Acción Nacional, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación del medio ambiente, de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto, la propaganda desplegada estuvo colocada durante las campañas electorales y, según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/347/2009, requirió al Partido Acción Nacional para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político

un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Acción Nacional que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Acción Nacional, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Acción Nacional permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia– es decir **por un periodo de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

S. J. P.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Acción Nacional contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido

cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en la omisión de erogar los recursos necesarios para el retiro de su propaganda. Ello ya que en el segundo recorrido, en veintisiete Distritos se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos, y en el tercero, en doce distritos; hechos que aunado a lo manifestado por las delegaciones Tlalpan (que invirtió en el retiro de propaganda \$10,024.66), Iztapalapa (que invirtió en el retiro \$9,101.59), Xochimilco (que erogó en el retiro \$11,100.00), Cuajimalpa (que invirtió en el retiro \$13,824.35) e Iztacalco (que erogó en el retiro \$7,965.00) permiten concluir que existió un beneficio económico indebido para el instituto político.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada

fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio económico traducido en un ahorro de recursos y en un detrimento en el presupuesto de las demarcaciones que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Acción Nacional en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando para ello que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias que rodearon la conducta ilícita y la

forma de intervención del Partido Acción Nacional genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Acción Nacional, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Acción Nacional tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de **\$56,521,541.61 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$4,710,128.47 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.)**.

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar

debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el periodo por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Acción Nacional debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias por un periodo de dos días, equivalentes a **\$314,008.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 601 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 24. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 96% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Acción Nacional un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se

DICTAMINA

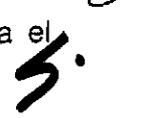
PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal que EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia **PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se le imponga al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$314,008.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX**.

TERCERO. **PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se **CONCEDA** al Partido Acción Nacional un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

CUARTO. **SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en ^{CGP} la Décima Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. **CONSTE.** 

ANEXO TÉCNICO UNO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito I | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

DIRECCIÓN DE QUEJAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito II | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calzada Ticomán, entre avenida Puerto Mazatlán y avenida Insurgentes Norte, en la miscelánea "La Flor de Durango". | 5 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Boulevard del Temoluco entre los andadores 28 y 31. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Río San Javier esquina avenida de La Ventisca. | 6 y 7 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito III | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Invierno esquina con la avenida Aquiles Serdán. | 8 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle J. Sánchez Trujillo esquina Niza. | 8 | | | | | | 24 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle J. Sánchez Trujillo esquina José María Bocanegra Parque San Álvaro. | 8 | | | | | | 10 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Libertad entre la avenida Ferrocarriles Nacionales y la calle Atenas. | 9 | | 12 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Atenas entre las calles de Libertad y Benjamín Franklin. | 9 | | 3 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Atenas entre las calles de Irapuato y Palestina | 9 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Egipto esquina con la calle Atenas. | 9 | | 2 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Aquiles Serdán esquina con la calle 5 de Febrero. | 9 | | | 1 | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--|--|--|---|--|---|--|--|
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Tianguis | 23 | | | | 2 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Abraham Sánchez | 34 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Campo Horniguero | 34-35 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Alonso Capetillo | 35 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Adrián Castrejón entre las calles de 23 de abril y Liberato Lara. | 36 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Entre las calles Campo Verde y Campo Matillas. | 54 | | | | | | 8 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Francisco I. Madero No. 9, entre las calles Mariscal Rommel y Emilio Portes Gil. | 66-67 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Lucio Blanco en la Unidad Habitacional Rosendo Salazar, edificio uno C-5. | 67 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Unidad Habitacional Xochinahuac en la entrada del conjunto "D". | 80 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calzada Real de San Martín. | 80 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida de Las Culturas. | 91 | | | | | | 1 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|----|---|---|
| 0 | 18 | 1 | 8 | 0 | 46 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|----|---|---|

DIRECCIÓN DE QUEJAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito IV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Póster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Espiridión Moreno entre calle León Guzmán y calle Ignacio Sierra, a un lado de la Escuela Primaria Moisés Sáenz. | 23 | | | | | | | | 2 |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle José María Velasco casi esquina con la calle Ignacio Sierra. | 23 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Norte 74, entre calle Sabino Crespo y calle Oriente 153. | 25 | | | | | | | | 2 |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Fray Andrés de Córdoba casi esquina con calle Fray Francisco de Los Ángeles, en la fachada de la vivienda No. 10. | 34 | | | | | 1 | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 5 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito V | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito VI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito VII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Eje Central Lázaro Cárdenas casi esquina Norte 1K, sobre el inmueble marcado con el No. 4914. | 8 y 9 | | | 1 | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito VIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Frente a la calle 679 | 8 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito IX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada San Bartolo Naucalpan. | 17 | 5 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada Legaría, sobre la barda del Panteón Francés. | 18 | 2 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Río San Joaquín, entre las calles de Lago Wetter y Lago Wenner. | 18 y 19 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Felipe Carrillo Puerto No. 358. | 18 | | | | | 1 | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito X | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida África, en el tramo comprendido entre la calle Cairo y la Plaza África, colonia Revolución. | 6 | | | | | | 3 | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |

DIRECCIÓN DE QUEJAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| | | | | | | | | | | |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Viaducto Presidente Miguel Alemán, entre avenida Insurgentes Sur y calle Unión. | 5 y 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Viaducto Presidente Miguel Alemán, entre avenida Insurgentes Sur y calle Unión. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Viaducto Presidente Miguel Alemán, entre avenida Minería y calle Unión. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), entre avenida 11 de abril y avenida Jalisco. | 7 | 2 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Constituyentes, entre Circuito Interior y Carretera México Toluca. | 7 | | | 1 | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Constituyentes, entre Circuito Interior y Carretera México Toluca. | 7 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|---|--|--|--|
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Chapultepec, entre avenida Constituyentes y avenida Sonora. | 8 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Diagonal Patriotismo, entre avenida Benjamin Franklin y avenida Gil. | 8 | 2 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Añil esquina Azafran, colonia Granjas México. | 5 | | | 1 | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle 4, entre avenida México y avenida Norte, colonia Pantitlán. | 8 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Diagonal San Antonio, entre Uxmal y Xochicalco, en el inmueble No. 1429 B. | 7 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Vialidad de Bolivar, que posteriormente cambia a Odesa, entre Luis Braille y Luis Spota. | 8 y 9 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XVIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Chinameca y Camino Real a Toluca, inicia avenida Camino a Santa Fe, Paso Hondo, colonia La Palmita, casi frente a la Compañía de Luz, en una distribuidora de Harina y Huevo. | 3 | | | | | 2 | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Constitución de Apatzingán, colonia Tepalcates III, casi esquina con avenida Canal de San Juan. | 24 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida José María Rico en dirección poniente-oriente del lado derecho a la altura de Avenida Coyoacán. | 5 | | | 1 | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Esquina de calle Juárez y Francisco Javier Mina, colonia San Lorenzo Acopilco. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Juárez número 46, colonia San Lorenzo Acopilco. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Carretera Libre México-Toluca, aproximadamente en el kilómetro 23, colonia Loma del Padre. | 11 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Porfirio Díaz, frente a los números 29 y 30, colonia San Mateo Tlaltenango. | 12 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Tamaulipas, colonia Unidad Nueva Rosita, frente al Colegio Monte Verde. | 13 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Carretera México-Toluca, colonia Santa Fe, frente al edificio H20. | 13 y 14 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ébano número 18, colonia La Retama. | 16 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ébano junto al número lote 23, manzana 25, colonia La Retama. | 16 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ébano número lote 14, manzana 26, colonia La Retama. | 16 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|---|---|--|---|---|--|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 25 de diciembre, esquina con calle Pastores, Colonia La Navidad. | 16 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 16 de diciembre, junto al lote 1, manzana N, colonia Navidad. | 17 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Los Reyes, esquina con la calle 16 de diciembre, colonia La Navidad. | 17 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 16 de diciembre, número 34, colonia La Navidad. | 17 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 16 de diciembre, número 56, colonia La Navidad. | 17 y 18 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Noche de Paz número 61, colonia La Navidad. | 17 y 18 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle José María Castorena número 149. | 18 | | - | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ahuehuetes, esquina con la 1a cerrada de Ahuehuetes. | 19 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | 1a cerrada de Ahuehuetes número 12. | 19 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Lic. Castillo Ledón número 188. | 19 | 1 | | | - | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Veracruz, esquina con Avenida Juárez (en la imprenta). | 20 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Cerrada de Zarco, esquina con calle Coahuila. | 20 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Puebla número 7 bis. | 20 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Puebla número 16. | 20 y 21 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Ocotal, esquina con calle Camino al Bosque. | 21 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
|----|---|---|---|---|---|---|---|

DIRECCIÓN DE QUEJAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Jalisco esquina con calle Primavera. | 28 | | | | | | 19 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Jalisco esquina con calle Primavera. | 28 | | 22 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida México esquina con cerrada México. | 29 | | 5 | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida República Federal entre calle Manuel Gándara y esquina avenida Circunvalación. | 31 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida República Federal entre avenida Circunvalación y calzada Ignacio Zaragoza. | 32 | | | | | | 41 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Republica Federal entre avenida Circunvalación y calzada Ignacio Zaragoza. | 32 | | 22 | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|----|---|---|
| 0 | 49 | 0 | 0 | 0 | 61 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|----|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Póster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Alfonso Toro, entre las calles Sur 101 y 101-A, colonia Sector Popular. | 28 | | | | | | | | 2 |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calzada Desierto de los Leones al lado del No. 6076, colonia Santa Rosa Xochiac. | 7 | | | | 2 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Centenario entre calles Punta Cehuayo y Balcón de Cehuayo, colonia Villa Progresista. | 12 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Centenario No. 1224, colonia Heron Proal. | 12 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina calle Jalisco, colonia Tizapán San Ángel Inn. | 24 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXVI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardeles | Calcomanía | Póster |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calzada Ermita Iztapalapa, frente a la Bodega Aurrera, colonia Xalpa. | 19 | | | | | | 2 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Autopista México-Puebla (Avenida Principal o Cárcel de Mujeres), esquina con avenida Conamup, colonia San Miguel Teotongo. | 20 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Autopista México-Puebla (Avenida Principal o Cárcel de Mujeres), en la esquina que forma con la calle Yecahuitzol, colonia San Francisco Apolocalco. | 21 y 22 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Eje 6 Sur, avenida Las Torres, en la esquina con calle cerrada de Tepoztlán, colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec. | 27 | | | | | | 8 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Eje 6 Sur, avenida Las Torres, entre las calles Las Américas y Rancho La Espiga, colonia San Miguel Teotongo, Sección Capilla. | 29 | | | | | 4 | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Eje 6 Sur, avenida Las Torres, entre las calles 1° de Mayo y Juan de la Barrera, colonia San Miguel Teotongo. | 32 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Eje 6 Sur, avenida de Las Torres, entre las calles Segunda cerrada de Avenida Las Torres y 15 de septiembre, colonia San Miguel Teotongo. | 33 y 34 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Eje 6 Sur, avenida de Las Torres, casi esquina con calle Benito Juárez, colonia San Miguel Teotongo. | 33 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|--|--|--|---|---|----|---|--|
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Porfirio Díaz, esquina avenida Cuauhtémoc, Pueblo Santiago Acahualtepec, delegación Iztapalapa. | 37 | | | | | | 3 | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Porfirio Díaz, transversal a avenida Cuauhtémoc, Pueblo Santiago Acahualtepec. | 38 | | | | | | 10 | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Esquina que forman avenida México y calle Caia, colonia San Miguel Teotongo. | 41 | | | | | 2 | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Esquina que forman avenida México y calle Rosales, colonia San Miguel Teotongo. | 41 y 42 | | | | | 2 | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Oaxaca, colonia Miguel de la Madrid. | 49 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Lázaro Cárdenas y cerrada Lázaro Cárdenas, colonia Ixtlahuacan. | 129 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Capulín manzana 45, lote 46, colonia Xalpa. | 147 | | | | | | | 1 | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Cabras, colonia Xalpa. | 154 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Bugambilia manzana 189, lote 16, colonia Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec. | 157 | | | | 1 | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|----|----|---|---|
| 3 | 0 | 0 | 3 | 10 | 24 | 1 | 0 |
|---|---|---|---|----|----|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|--------|---|---|---|
| Distrito XXVII | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Poster | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida División del Norte a la altura del inmueble No. 3419, colonia El Rosario. | 2 y 3 | 1 | | | | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Paseo de los Jardines a la altura del inmueble No. 34, esquina con la calle Paseo del Río, colonia Paseos de Taxqueña. | 5 | | | | | | 1 | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Paseo de los Jardines a la altura del inmueble No. 23, colonia Paseos de Taxqueña. | 5 y 6 | | | | | | 2 | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Victoria a la altura del No. 19 de la colonia Copilco El Bajo. | 8 | | | | | | 2 | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXVIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Arroyo Tláloc esquina Xochiquetzal, colonia Estrella del Sur, C.P. 09820. | 4 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Mafafa esquina Gama, colonia El Manto, C.P. 09830. | 7 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Mafafa esquina Acibar, colonia El Manto, C.P. 09830 | 7 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Circonio esquina Encino, colonia El Manto, C.P. 09830. | 7 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Av. San Lorenzo esquina calle Estrella, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850. | 9 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida San Lorenzo esquina Bilbao, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09850 | 9 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Monzón esquina 4a cerrada de Monzón, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860. | 10 | | | | 1 | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|----|--|--|--|---|--|--|--|--|
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Catarroja esquina avenida 11, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860. | 11 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Bilbao esquina Hidalgo, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860. | 12 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Bilbao esquina Zaragoza, colonia Cerro de la Estrella, C.P. 09860. | 12 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Sabadel esquina avenida 11, colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850. | 12 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Técnicos y Manuales esquina Cinematografistas, colonia Lomas Estrella 2a Sección, C.P. 09890. | 16 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Próspero García frente al No. 12, colonia Santa María Tomatlán, C.P. 09870. | 20 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Morelos esquina Arco Iris, colonia Valle de Luces, C.P. 09800. | 23 | | | | 1 | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|----|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|----|---|---|---|---|

cep 

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Póster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Poste ubicado en avenida 5 de Mayo, frente al inmueble marcado con el lote No. 2, casi esquina Doroteo, colonia Francisco Villa, | 4 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida de Las Torres, sobre el poste de la calle Reforma Política, colonia Reforma Política. | 9 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida de Las Torres en la esquina que hace con la calle Reforma Agrícola. | 10 | | | | 2 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Pozos, en el poste de teléfono en la esquina de calle Nochebuena, colonia Lomas de Santa Cruz. | 12 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Villa Franqueza en la esquina con Manuel Cañas, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl. | 15 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Av. Villa Franqueza, en el camellón frente a la casa marcada con la Mz. 1 Lt. 22 "Taller de Hojalatería y Pintura", frente a "Villa Alberti", Col. Desarrollo Urbano Quetzalcoatl | 15 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Manuel Cañas sobre Villabraz frente al No. 106. | 35 | | | | | | | | 1 |

| | | | | | | | | | | |
|---|--|----|---|--|--|--|--|--|--|---|
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Manuel Cañas en el camellón de Villabraz frente al No. 106. | 36 | | | | | | | | 1 |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Insurgentes en la casa contigua a la manzana 1, lote 22, colonia Reforma Política. | 18 | 1 | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 7 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Entre avenida Canal de Miramontes y calle Erasmo Castellanos Quinto, colonia Educación. | 5 | | | | | | 19 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calles de Ricardo Monges, Cerro Macuiltepec, Petróleos Mexicanos y Erasmo Castellanos Quinto, colonia Educación. | 5 | | | | | | 39 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada de La Virgen casi esquina con calzada de Tlalpan. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Ejido San Francisco Culhuacan, entre calle Ejido Santa María Ticomán y avenida Santa Ana, colonia Ampliación San Francisco Culhuacán. | 5 y 6 | | | | | | 4 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ejido Santa Isabel Tola esquina calle D manzana I, colonia Educación. | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ejido San Antonio Tomatlán entre calle Ejido Tepepan y Ejido Santa Úrsula, colonia Ampliación San Francisco Culhuacán. | 6 | | | | | | 10 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Ejido San Lorenzo Tezonco, entre calle Ejido Santa Cruz Atoyac y calle Ejido Candelaria, colonia Ampliación San Francisco Culhuacán. | 6 | | | | | | 5 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Apaches esquina con calle Seris, colonia U. H. CTM Culhuacán. | 6 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|-------|---|--|--|--|---|--|----|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Andador Ihuatzio esquina Andador Izamal, colonia U. H. CTM Culhuacán. | 6 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Cafetales, costado oriente de la ESIME IPN, colonia U. H. CTM Culhuacán. | 6 y 7 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Carmen Serdán y calle Generala Antonia Nava, colonia Carmen Serdán | 7 | | | | | | | 14 | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calles Generala Antonia Nava y Adelita, colonia Carmen Serdán. | 7 | | | | | | | 12 | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Central, entre avenida Tepetlapa y calzada de las Bombas, colonia Alianza Popular Revolucionaria. | 7 | | | | | | | 12 | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Santa Ana, entre calle Rosa María Sequeira y calle Mercedes Ábrego, colonia U.H. CTM Culhuacán. | 8 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 28 de Diciembre, colonia Emiliano Zapata. | 8 | | | | | | | 4 | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Vicente Guerrero, colonia Emiliano Zapata. | 8 | | | | | | | 8 | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Pedro Sainz de Baranda, entre avenida Canal de Miramontes y avenida H. Escuela Naval Militar, colonia Avante. | 8 y 9 | | | | | | | 6 | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|----|---|--|--|--|--|----|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada de Las Bombas, casi esquina con calle Rancho Miradores. | 9 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada de Las Bombas, frente a la Junta Ejecutiva No. 24 del IFE. | 9 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calles Venustiano Carranza, Ejido Rosales, Francisco I. Madero y Ruiz Cortines, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa. | 9 | | | | | | 33 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Viaducto Tlalpan dirección norte-sur, colonia Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa. | 9 | 2 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Canal Nacional entre calzada de Las Bombas y calzada Del Hueso, colonia Villa Quietud. | 10 | 2 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Emiliano Zapata esquina con avenida Armada de México, colonia Emiliano Zapata. | 10 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calles Emiliano Zapata y Amacuzac, colonia Emiliano Zapata. | 10 | | | | | | 8 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|-----|---|---|
| 11 | 0 | 0 | 2 | 0 | 174 | 0 | 0 |
|----|---|---|---|---|-----|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Póster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Imán frente al Hospital Shriners. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida del Imán, esquina con Avenida Aztecas. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Aztecas, esquina Rey Nezahualcoyotl. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Aztecas junto a la casa No. 547. | 5 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Aztecas No. 615. | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Aztecas esquina Tlategutli | 5 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Estadio Azteca frente a la puerta de la entrada al estacionamiento del Estadio. | 6 | | | | | | | | 1 |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Bellavista No. 135 | 5 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Nautla esquina Periférico | 6 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida 4 | 11 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Del Árbol, en la barda perimetral del panteón civil de San Lorenzo. | 12 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Anillo Periférico Oriente hasta llegar a la avenida Manuel Ávila Camacho, al cruce con la calle Felipe Ángeles. | 20 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Continuación de avenida de Las Torres | 22 | | | | | | 4 | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 0 | 0 | 1 | 0 | 4 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXIV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Norte del Comercio s/n, esquina La Barranca, colonia Francisco Villa, delegación Tiáhuac. | 12 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac | Avenida Sur del Comercio s/n, casi esquina Independencia, Barrio La Conchita, delegación Tiáhuac. | 15 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Hidalgo entre Cuauhtémoc y Aldama, Pueblo San Antonio Tecómitl, delegación Milpa Alta. | 25 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Morelos No. 109, casi esquina Maxulco, Pueblo San Antonio Tecómitl, delegación Milpa Alta. | 27 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida Hidalgo casi esquina Benito Juárez, Pueblo San Francisco Tecoxpa, delegación Milpa Alta. | 29 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Hidalgo casi esquina callejón La Cruz, Pueblo San Francisco Tecoxpa, delegación Milpa Alta. | 30 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Hidalgo esquina Del Sol Oriente, Pueblo San Jerónimo Miacatlán, delegación Milpa Alta. | 30 | 1 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|---|----|---|--|--|--|--|---|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Nuevo México No. 12, Pueblo San Jerónimo Miacatlán, delegación Milpa Alta. | 31 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Nuevo México No. 13, Pueblo San Jerónimo Miacatlán, delegación Milpa Alta. | 31 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida España No. 43, San Juan Tepenahuac, delegación Milpa Alta. | 32 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Calle Vicente Guerrero, cerca del centro de salud San Juan Tepenahuac, delegación Milpa Alta. | 32 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Calle Casas Alemán No. 13, esquina Francisco Villa, Pueblo Santa Ana Tlacotenco, delegación Milpa Alta. | 34 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Calle Casas Alemán a un costado del No. 15, Pueblo Santa Ana Tlacotenco, delegación Milpa Alta. | 35 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Calle Casas Alemán casi esquina Baja California, Pueblo Santa Ana Tlacotenco, delegación Milpa Alta. | 35 | 3 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera a Santa Ana frente al No. 71, Pueblo Santa Ana Tlacotenco, delegación Milpa Alta. | 37 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera a San Lorenzo, entre avenida México y principal Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, delegación Milpa Alta. | 37 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Carretera a San Lorenzo, casi esquina avenida México, Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, delegación Milpa Alta. | 38 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Boulevard Nuevo León, casi esquina avenida Jalisco, Villa Milpa Alta, delegación Milpa Alta. | 45 | 1 | | | | | | | |

cap 

| | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|---|---|--|--|--|---|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Hidalgo, cerca del No. 121, Pueblo San Pedro Atocpan, delegación Milpa Alta. | 46 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Carretera a San Bartolomé San Pedro, casi esquina La Joya, Pueblo San Bartolomé Xicomulco, delegación Milpa Alta. | 47 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Avenida 5 de Mayo cerca del No. 42, Pueblo San Bartolomé Xicomulco, delegación Milpa Alta. | 48 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | José María Morelos No. 502, Pueblo San Salvador Cuauhtenco, delegación Milpa Alta. | 49 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | José María Morelos s/n, Pueblo San Salvador Cuauhtenco, delegación Milpa Alta. | 50 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Fabián Flores Esquina Josefa Ortiz de Domínguez, frente al No. 97-A, Pueblo San Pablo Oztotepec, delegación Milpa Alta. | 50 y 51 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Cuauhtémoc, cerca del No. 162, Pueblo San Pedro Atocpan, delegación Milpa Alta. | 55 | | | | | | 1 | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Cuauhtémoc No. 286, Pueblo San Pedro Atocpan, delegación Milpa Alta. | 55 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Avenida Cuauhtémoc entre Mariano Escobedo y Justo Sierra, Pueblo San Pedro Atocpan, delegación Milpa Alta. | 56 | 1 | | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta | Carretera Federal a Oaxtepec, pasando la desviación al Pueblo San Pedro Atocpan, delegación Milpa Alta. | 57 | | 1 | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 5 | 0 | 0 | 0 | 8 | 0 | 0 |
|----|---|---|---|---|---|---|---|

DIRECCIÓN DE QUEJAS

CSF 44

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXV | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXVI | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Francisco I. Madero, en el tramo comprendido desde la calle 5 de Mayo hasta José María Morelos, que incluye las colonias Santiaguito Tulyehualco, San Felipe y Tulyehualco Centro. | 17 y 18 | | 20 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida La Morena, en el Pueblo de Tulyehualco. | 18 | | 5 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Isidro Tapia, entre la Calle de La Monera y Carretera Tulyehualco-Tlahuac, Colonia San Sebastián en el Pueblo de Tulyehualco. | 18 | | 3 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Aquiles Serdán, en el Pueblo de Tulyehualco, en el tramo comprendido entre la Nueva Carretera México Tulyehualco y Juárez. | 18 | | 13 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Belisario Domínguez, en San Gregorio, entre el tramo comprendido entre Juárez y Chapultepec. | 19 | | 5 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Camino a Santa Cecilia desde Cuauhtémoc y hasta su entronque con Hombres Ilustres, en San Lorenzo Atemoaya. | 20 | | 5 | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 51 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXVII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomania | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXVIII | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Póster |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Viaducto Tlalpan esquina calzada Arenal | 3 | | | | | | | | 1 |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XXXIX | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Prolongación Aldama. | 3 | | 6 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle Vicente Guerrero. | 14 | | 2 | | | | | | - |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Avenida Acueducto. | 17 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida Cuauhtémoc. | 20 | | 1 | | 1 | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calle 20 de Noviembre. | 21 | | 1 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|----|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Avenida México. | 22 | | 3 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado Local | Calle Mariano Abasolo. | 26 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Circuito Cuernavaca | 28 | | 2 | | | | | | |

SUBTOTALES DE DISTRITO

| | | | | | | | |
|---|----|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 16 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
|---|----|---|---|---|---|---|---|

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

ANEXO TÉCNICO

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|------------|--------|
| Distrito XL | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanía | Poster |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito I | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

cap

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito II | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda del Candidato a Diputado | Av. Río San Javier, entre el andador 36 de Tomoluco y la calle Marejada, en la Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Del. Gustavo A. Madero (sobre la acera izquierda de poniente a oriente). | 4 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCION NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito II | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional | Calle Francisco I. Madero No. 9, entre las calles Mariscal Romel y Emilio Portes Gil, Col. San Juan Tihuaca, C.P. 02400, Del. Azcapotzalco, sección electoral 0215. | 6 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional | Calle Adrán Castrejon, Col. Ampliación San Pedro Xalpa, C.P. 02710, Del. Azcapotzalco, sección electoral 0251, entre las calles 23 de abril y Liberato Lara | 10 | | | | 1 | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito IV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito V | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito VI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito VII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito VIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito IX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito X | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|---------|
| Distrito XI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RÉCORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Hoja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCION NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|-----------------------------|-------------|---------|
| Distrito XVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCION NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional | Av. Alfonso Toro, entre las calles Sur 101 y 101-A, Col. Sector Popular, Del. Iztapalapa | 14 | | | | | | | | 2 |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional | Autopista México-Puebla (Av. Principal o Cárcel de Mujeres) esq. Av. Conamup, Col. San Miguel Teotóngo (a lado colinda con la calle San Miguel Teotóngo) | 4 y 5 | | | | | 1 | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Calle Porfirio Díaz, esq. Av. Cuauhtémoc, Col. Pueblo Santiago Acahualtepec, Del. Iztapalapa | 11 y 12 | - | | | | | 1 | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

cap

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda del Candidato a Diputado | Calle Circonio (en la acera de lado sur) en la Unidad Habitacional Circonio, Col. El Manto, C.P. 09830 | 3 | | | | 1 | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

CGP

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCION NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---|--|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda del Candidato a Diputado | Av. De las Torres esq. Calle Reforma Agrícola, cOl. Reforma Política, C.P. 09730, Del. Iztapalapa (en la parte alta de la tortillería) | 5 | | | | 1 | | | | |
| Propaganda Electoral del Partido Político | Av. Vergel, frente a la casa No. 5, Col. Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, Del. Iztapalapa, C.P. 09700 | | | | | | | 3 | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCION NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional | Calzada de Tlalpan No. 3333 (estación de transbordo, de norte a sur), Col. Viejo Ejido Santa Ursula Coapa, C.P. 04910, Del. Coyoacán | 3 y 4 | 1 | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Diputada | Av. Manuel Ávila Camacho esq. Calle Felipe Ángeles, Col. José López Portillo, C.P. 09920, Del. Iztapalapa | 20 | | | | 1 | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXIV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXV | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|-------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXVI | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Diputada | Av. Francisco I. Madero (lado derecho de la acera), antes de la esq. Calle Allende (antes del inmueble identificado con el No. 48 correspondiente al establecimiento "Jardín las Avestruces"), frente al Pozo Tulyehualco 10 | 5 | | 6 | | | | | | |
| Propaganda de la Candidata a Diputada | Av. Aquiles Serdán (de lado izquierdo de la acera), esq. Calle Cerrada 1° de Aquiles Serdán (afuera del inmueble identificado con el No. 16 correspondiente al establecimiento denominado "Tostadas Estilo Jalisco") | 5 y 6 | | 2 | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXVII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXVIII | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|--|---------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XXXIX | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanías | Posters |
| Propaganda de la Candidata a Jefa Delegacional | Calle Vicente Guerrero frente al No. 8, Col. San Mateo Xalpa, C.P. 16800 | 11 y 12 | | 1 | | | | | | |
| Propaganda del Candidato a Diputado | Av. Cuauhtémoc, esq. Margaritas, Col. San Pedro, C.P. 16090 | 15 y 16 | | | | 1 | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO TÉCNICO DOS

| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | | | | | | | | | | |
|--|-----------|------|--------|----------|----------------|-------|--------|--------------------------|-------------|---------|
| Distrito XL | | | | | | | | | | |
| TERCER RECORRIDO | | | | | | | | | | |
| Tipo de Propaganda | Dirección | Foja | Bardas | Carteles | Espectaculares | Lonas | Mantas | Pendones y/o Gallardetes | Calcomanias | Posters |
| NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE DISTRITO | | | | | | | | | | |
| SUBTOTALES DE DISTRITO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |